



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-021**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República indica que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años”;*
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que: *“para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno”;*
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional, prevé *“...que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de las ministras o ministros de Estado, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros, y por incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución y la ley durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-021**

- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el *“Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.”*;
- Que** el artículo 9, numeral 9 la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como función y atribución de la Asamblea Nacional, *“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público”*;
- Que** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe que: *“Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes”*;
- Que** el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone, en lo principal, que la solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley;
- Que** el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que *“Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, un informe...”*, adicionando en su tercer inciso que: *“De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político.”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-021**

- Que** el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *“2. Si el informe se refiere a las actas y las posiciones de las y los legisladores por no haberse aprobado el informe que recomiende el archivo o el juicio político, el Pleno de la Asamblea Nacional previa moción motivada de cualquier legisladora o legislador, podrá resolver el archivo del trámite o el juicio político para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes”;*
- Que** mediante oficio No. AN-JCLLV-2021-0006-M-I, de 05 de mayo de 2021, el asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, presentó la SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO en contra del doctor Pablo Santiago Celi De La Torre, ex Contralor General del Estado Subrogante; con los anexos correspondientes, ingresados a esta Legislatura en la misma fecha;
- Que** mediante Resolución Nro. CAL-2019-2021-504, de 10 de mayo de 2021, el Consejo de Administración Legislativa CAL, resolvió calificar la solicitud contenida en el oficio No. AN-JCLLV-2021-0006-M-I y dar inicio al trámite de enjuiciamiento político;
- Que** a fecha 31 de julio de 2021 venció el plazo legal para que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político presente el informe dispuesto por el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que** a fecha 02 de agosto de 2021 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, mediante Memorando Nro. AN-CFCP-0176-M, solicitó a la Presidencia de la Asamblea Nacional una prórroga de cinco días adicionales para la remisión del informe, solicitud que fue negada a través del Memorando Nro. AN-SG-2021-2311-M de 03 de agosto de 2021 por parte de la Presidenta de la Asamblea Nacional, por improcedente en razón de haber sido presentada la solicitud de prórroga fuera del plazo para la presentación del informe;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-021**

- Que** mediante memorandos Nro. AN-CFCP-2021-0185-M y AN-CFCP-2021-0186-M, ambos de 05 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político remite el “...informe que detalla las posiciones de los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político del periodo legislativo 2021-2023, las actas de las sesiones en las que asistieron los comisionados y comparecientes dentro del juicio político contra el Dr. Pablo Celi y el respaldo magnético con el cual se sustenta el informe de postura en mi calidad de presidente de esta comisión.”;
- Que** de conformidad al artículo 82 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; corresponde al Pleno de la Asamblea Nacional resolver ya sea el archivo o el juicio político sustanciado contra el ex Contralor del Estado, subrogante, Pablo Santiago Celi De La Torre, y,
- Que,** con fecha viernes 6 de agosto de 2021, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó la convocatoria a la sesión Nro. 721 para tratar como tema medular: *Informe de posiciones de los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Política relativo a la solicitud de juicio político en contra del Doctor Pablo Santiago Celi de la Torre, ex Contralor General del Estado Subrogante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa*”; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-021**

**RESUELVE**

**Artículo 1.- PROCEDER** con el juicio político en contra el ex Contralor General del Estado Subrogante, señor Pablo Santiago Celi De la Torre, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** La Presidenta de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de cinco días, incluirá en el orden del día para consideración del Pleno, el juicio político en contra el ex Contralor General del Estado Subrogante, señor Pablo Santiago Celi De la Torre, que absolverá o censurará al exfuncionario en referencia, según corresponda.

**Artículo 3.-**La convocatoria para el juicio político será notificada al funcionario cuestionado, señor Pablo Santiago Celi De la Torre, ex Contralor General del Estado Subrogante, a través de los medios físicos o electrónicos disponibles, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión del Pleno.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

  
**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**

Presidenta

  
**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General